

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, Av. Osa Menor No. 82, Piso 13, Ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlitxáyoil, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, Teléfono (01222) 303-72-00, Extensión 1451.

DIRECCIÓN "2021, Año de la Independencia"
JURÍDICA MUNICIPAL

SECCIÓN DE AMPAROS.
CUADERNO PRINCIPAL
J.A. 1571/2021.

CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECRETARÍA GENERAL
En los autos del juicio de amparo 1571/2021, promovido por ADLS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS ESTRADA, el día de hoy se dictó un acuerdo que a la "San Andrés Cholula, Puebla, catorce de octubre de dos mil veintuno.

Admisión

Téngase por cumplido el requerimiento decretado en auto de cinco del mes y año en curso, en consecuencia, con fundamento en los artículos 103, fracción I, y 107, de la Constitución Federal, 1º, fracción I, 33, fracción IV, 35, 37, 115, 117 y demás relativos de la Ley de Amparo, **SE ADMITE** en sus términos la demanda de amparo promovida por Constructora ADLS, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Marco Antonio de los Santos Estrada, contra actos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, y otra autoridad.

Incidente de suspensión

Con dos copias de la demanda, **trámite por duplicado y separado** el incidente de suspensión relativo al presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Amparo.

Solicitud de informe justificado

Con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, **pídase informe justificado** a las autoridades señaladas como responsables, que deberán rendirle ya sea por oficio o al correo institucional glodectoacalfi@correo.cjf.gob.mx, dentro del término de **quince días**, siguientes a la notificación del presente acuerdo, con apercibimiento que de no hacerlo **se presumirá cierto el acto reclamado**, y se les **impondrá una multa** de cien unidades de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 237, fracción I, 238, y 260, fracción II, de la Ley de la Materia, en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los transitorios segundo, tercero y quinto del Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiseis de enero de dos mil dieciséis, cuyo monto diario será de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos, moneda nacional), atento a la actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintuno, la cual, en su caso, será impresa al momento de dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

Copias certificadas de las constancias relativas al acto reclamado

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita como lo ordena el artículo 17 Constitucional, **requérase a las autoridades** responsables, para que acompañen **copia certificada completa y legible de las constancias necesarias** para apoyar su informe justificado.

Prevenición a las partes sobre causas de sobreseimiento

Por otra parte, de conformidad con los artículos 64, 238 y 251, de la Ley de Amparo, **hágase saber a las partes** que si tienen conocimiento de alguna causa de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DIRECCIÓN "2021, Año de la Independencia"
JURÍDICA MUNICIPAL

RECIBIDO
26 OCT 2021
14:42

CUAUTLANCINGO, PUEBLA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECRETARÍA GENERAL
26 OCT 2021
12:46

CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021-2024

RECIBIDO
27 OCT 2021
DESARROLLO URBANO
CUAUTLANCINGO, PUEBLA

sobresesimiento, deberán comunicarla de inmediato a este órgano jurisdiccional y, de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten; con el **apercibimiento** que de no hacerlo sin causa justificada, se les impondrá una **multa** de treinta unidades de medida y actualización, de conformidad con lo previsto en los artículos 237, fracción I, 238, y 251 de la ley de la materia, en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los transitorios segundo tercero y quinto del Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, cuyo monto diario será de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos, moneda nacional), atento a la actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno; la cual, en su caso, será impuesta al momento de dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

Audiencia constitucional

Conforme a lo previsto en el artículo 115 de la ley de la materia, se fijan las **TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente asunto.

Tercero interesado

En el presente asunto no se advierte que le asista el carácter de tercero interesado a persona alguna en términos del artículo 5º, fracción III de la Ley de Amparo.

Pruebas

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, **ténganse como pruebas** de la parte quejosa las que señala en su escrito.

Compulsa de documentos para que obren en el cuaderno incidental de suspensión

De conformidad con el criterio jurisprudencial de rubro: "CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ORDENARLA DE OFICIO, RESPECTO DE LOS EXHIBIDOS CON LA DEMANDA DE AMPARO, PARA QUE OBREN EN EL CUADERNO INCIDENTAL, AL DICTAR LA RESOLUCIÓN ATINENTE A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA (REQUISITO CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 71/2010)" (Registro 2000319), **se ordena la compulsa y certificación** de los documentos que adjuntó el quejoso a su demanda de amparo y escrito aclaratorio, con las copias simples que se anexen a ésta, para que obren en el cuaderno incidental, a fin de que se tomen en consideración al resolver sobre la medida cautelar solicitada.

Habilitación de días y horas inhábiles, y notificaciones en zona conurbada

Con el propósito de evitar dilaciones innecesarias en este asunto, se faculta a los Actuarios de la adscripción a practicar las notificaciones que se les ordenen en este juicio, aun en días y horas inhábiles en términos del artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su artículo 2.

Ahora bien, en razón de que el artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, establece que se podrá comisionar al Actuario Judicial de la adscripción para realizar notificaciones en zonas conurbadas y en atención a que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Puebla, que aprueba la Modificación Parcial al Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de marzo de dos mil once, se reconoce la conurbación entre los referidos Municipios, aglutinados en la denominada Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl, en consecuencia, se instruye al Actuario Judicial adscrito a este juzgado para que practique las notificaciones derivadas de este asunto en la referida zona conurbada. En términos de la jurisprudencia de rubro:

Comunicaciones entre órganos del Poder Judicial de la Federación

En observancia a los Acuerdos Generales conjuntos 1/2013 y 1/2015, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, **se ordena la creación del expediente electrónico** y la digitalización únicamente de las constancias indispensables para su debida integración. Por lo tanto, **se le hace saber a las partes** que no formarán parte del expediente electrónico las constancias que prevé el artículo 92, del segundo de los acuerdos mencionados, el cual es del tenor siguiente: "Artículo 92. No formarán parte del expediente electrónico y, por ende, no deberán digitalizarse, las copias de traslado, las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones del propio juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito que evidentemente ya forman parte de los autos y los documentos anexos a los informes justificados que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial".

Digitalización y expediente electrónico

De conformidad con los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 9º, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, —que entró en vigor al día siguiente de su publicación— y reformado mediante decreto publicado en dicho órgano de difusión el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, 1º, 2º, fracción V, 3º, fracción X, 4º, 7º, 17, 18 y 24 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis —que entró en vigor al día siguiente de su publicación—, así como los diversos numerales 1º, fracción I, 14, 25 y 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos —este último aplicable al caso concreto de conformidad con los artículos Segundo Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cuarto y Séptimo transitorios del decreto por el que se emitió la Ley General en comento—, este órgano jurisdiccional como parte del Poder Judicial de la Federación, debe de garantizar el derecho de acceso a la información, pero siendo responsable de los datos personales, contenidos en los acuerdos y resoluciones que se dicten y cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

Reserva de información

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º, fracción IV y 26, fracción I, inciso k), de la ley de la materia, córrase traslado con copia simple de la demanda al **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este juzgado**, a efecto de darle la intervención que por derecho le corresponde en el presente asunto.

Vista al agente del Ministerio Público adscrito

"DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO. EL QUEJOSO, TERCERO PERJUDICADO O PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO, PUEDEN SEÑALARLO EN LA ZONA METROPOLITANA O CONURBADA AL MUNICIPIO O CIUDAD DONDE EL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO TENGA SU LUGAR DE RESIDENCIA" (registro 164473) y la tesis de rubro: "MUNICIPIOS CONURBADOS. LO SON LOS DE PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN PEDRO CHOLULA Y CUAUTLANCINGO, POR LO QUE QUIENES EN ELLOS TIENEN SU RESIDENCIA COINCIDEN CON LA DE LOS JUECES DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA" (registro 2009059).

"2021, Año de la Independencia"

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, Av. Osa Menor No. 82, Piso 13, Ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlilxcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, Teléfono (01222) 303-72-00, Extensión 1451.



En términos de los artículos 6 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula los servicios de interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el envío y recepción de información, notificaciones, requerimientos o comunicaciones entre los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y Centros de Justicia Penal Federal, se realizará mediante oficio digitalizado y con la firma electrónica de los servidores públicos que intervengan, se hace hincapié en lo anterior para que se tome en cuenta al girar exhortos.

Exhortación de juicio en línea y comunicación por medios electrónicos

Para mayor facilidad, se exhorta a las partes a que, de ser posible, continúen la tramitación del asunto bajo el esquema de "juicio en línea", en términos de los Acordos 12/2020 y 21/2020 del Consejo de la Judicatura Federal; además se exhorta a las partes para que proporcionen correos electrónicos, o algún número de contacto por el cual se pueda enviar la información derivada del presente juicio, ello a fin de mantener una adecuada operatividad del órgano jurisdiccional bajo un esquema de distanciamiento físico y trabajo a distancia.

Notifíquese por lista a la parte quejosa, por correo electrónico al agente del Ministerio Público Federal adscrito y por oficio a las autoridades responsables.

Así lo acordó y firman de manera electrónica en términos del Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal; el licenciado **Pedro Arroyo Soto**, Juez Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, y la licenciada **Magali Romero Solís**, Secretaría que autoriza y da fe". **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

San Andrés Cholula, Puebla, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Magali Romero Solís.

